



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD



PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°043-2023-2024-CR

Señora presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **07381/2023-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Américo Gonza Castillo, que propone establecer que los programas de asistencia alimentaria incluyan no menos del 50% producción propia de cada región.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima octava sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 12 de junio de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Vásquez Vela Lucinda, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, y Sánchez Palomino Roberto Helbert. (08)

En abstención, Chacón Trujillo Nilza Merly, y Santisteban Suclupe Magaly (2)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

El proyecto de Ley ingresó a la Comisión el 27 de marzo de 2024, siendo decretada a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, considera prioritario, I. Democracia y Estado de Derecho: 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes; 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; 10: Reducción de la pobreza; II. Equidad y Justicia Social, y las políticas de Estado: 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; En virtud de lo señalado, el proyecto que se

analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Primera, Quinta, Octava, Décima, Decimo Primera, Décimo Quinta y Décimo Sexta política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 01: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- Política de Estado 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
- Política de Estado 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del presente proyecto consta de tres artículos, una Disposición Complementaria Final y cinco artículos de Disposiciones Complementarias Modificatorias, detallados a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

Artículo 3. Lineamientos.

Disposiciones Complementarias Finales

Única. Reglamentación

Disposición Complementaria Modificatoria

Primera. Modificación el artículo 2 de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

Segunda. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 27731, que regula la participación de los Clubes de Madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario.

Tercera. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 24059, que crea el Programa del Vaso de Leche en todos los Municipios Provinciales de la República.

Cuarta. Modificación del artículo 3 de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.

Quinta. Se agrega el artículo 8-A al Decreto Supremo N° 008-2021-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

La iniciativa Legislativa propone un progreso positivo en la calidad alimentaria garantizándole a la población un consumo de sus productos alimenticios y cultivados pertenecientes a su región y típicos de su tierra, en el supuesto que, su región no abasteciera de algún producto nutritivo se buscará de otra región más cercana para su abastecimiento.

La propuesta además busca tener un impacto positivo para todos los productores agropecuarios y agricultores de cada región pudiendo mejorar su calidad de vida, ya que, van a poder abastecer no menos del 50% de su producción a los programas de asistencia alimentaria elevando su producción para satisfacer la demanda en el consumo de todos los pobladores beneficiarios.

III. ANTECEDENTES

Según el “Estado de la inseguridad alimentaria y la nutrición en el mundo” - SOFI publicado recientemente, el 2022 encuentra al Perú con 16.6 millones de peruanos y peruanas en inseguridad alimentaria, un aumento vertiginoso nunca visto en el país. Antes de la pandemia, el Perú estaba por encima de los 8 millones de personas en esta condición, eso quiere que con la COVID-19, se duplicó el número de personas que están en inseguridad alimentaria.

Este problema va de la mano con un aumento acelerado de la pobreza. Según el INEI, en 2019 el 20.2% de la población estaba en situación de pobreza; en 2020 aumentó a 30.1% y si bien en 2021 bajó a 25.9%, el Perú está lejos aún de niveles pre- pandemia.

Nuestro estado viene combatiendo las diversas crisis que como país afrontamos como el hambre y pobreza, para ello, tenemos los diferentes mecanismos o programas sociales como los Comedores Populares (centro de atención al usuario final del programa, son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus beneficiarios.

Los Comedores Populares en el Perú surgieron en los años 60 y 70 como planes para supervivencia para los pobladores de las zonas urbanas, en torno a las

principales ciudades de Perú, mayormente personas quienes venían de provincias, campo y pobladores vulnerables, finalmente crearon clubes y organizaciones de servicios para mejorar sus condiciones de vida. Estos clubes dieron origen a los comedores populares. Su popularidad aumentó de manera abrumante, tanto el gobierno y algunas instituciones públicas y privadas fueron donantes comenzaron a brindarles alimentos y otros tipos de asistencia.

Con el pasar del tiempo los comedores se multiplicaron conformándose como un importante canal para la distribución de alimentos básicos entre los pobres urbanos, en particular durante la crisis económica en el Perú.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Instituto Nacional de Estadística e Informática	01034-2023-2024/CISPCD/CR	09.04.2024
2	Ministerio de Economía y Finanzas	01033- 2023-2024/CISPCD/CR	09.04.2024
3	Ministerio de Salud	01036-2023-2024-CISPCD-CR	09.04.2024
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	01031- 2023-2024/CISPCD/CR	09.04.2024
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	01032- 2023-2024/CISPCD/CR	09.04.2024
6	Presidencia del Consejo de ministros	01035- 2023-2024/CISPCD/CR	09.04.2024

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
7	Ministerio de la Producción	01037- 2023- 2024/CISPCD/CR	09.04.2024

4.2 OPINIÓN RECIBIDAS

A) OPINIONES CONCLUYENDO FALTA DE COMPETENCIA

a) INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI)

Mediante Oficio N° 000225-2024-INEI/JEF de fecha 29 de abril del 2024, el Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática, concluye falta de competencia con recomendación, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

“El proyecto de Ley, en su Artículo 1, Objeto de la Ley señala que los programas de asistencia alimentaria incluyan no menos del 50% producción propia de cada región. En su artículo 2, se establece que se tiene por finalidad garantizar que los beneficiarios consuman los productos alimenticios típicos y a su vez dinamizar la economía regional. En el artículo 3, se indican los lineamientos, es decir la obtención de los productos alimenticios es de forma directa, a los productores agropecuarios individuales y organizados en asociaciones o cooperativas.

Al respecto, la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales informa lo siguiente:

1. El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

*2. En este marco normativo, el INEI no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 07381/2023-CR, "Ley que propone establecer que los programas de asistencia alimentaria incluyan no menos del 50% producción propia de cada región.".*¹

b) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Mediante Oficio N° D000745-2024-MIMP-SG de fecha 08 de mayo del 2024, el secretario general del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables traslada el Informe N° D000286-2024-MIMP-OGAJ, concluye falta de competencia, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

"III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el DVMM y el DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 7381/2023-CR, "Ley que establece que los programas de asistencia alimentaria incluyan no menos del 50% de producción propia de cada región", regula materias que no forman parte de las competencias de este Ministerio; por lo que no corresponde emitir opinión sobre el citado Proyecto de Ley."

B) OPINIONES CONCLUYENDO LA NO VIABILIDAD

Mediante Oficio N° D000364-2024-MIDIS-DM de fecha 14 de mayo del 2024, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social traslada el Informe N° D000198-2024-MIDIS-OGAJ, concluye la no viabilidad, la misma que pasamos a transcribir literalmente:

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.

“En este aspecto, correspondería al legislador precisar la conexión lógico-jurídica al añadir la referida modificación al presente Decreto Supremo. Asimismo, se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas sociales tales como el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma son creados por Decreto Supremo y una modificación de esta magnitud por una ley emitida por el Congreso de la República afectaría la competencia del Poder Ejecutivo en esta materia.

3.24. En consecuencia, el Proyecto de Ley no resulta viable en los términos planteados, en la medida que su Quinta Disposición Complementaria Modificatoria asigna al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma una responsabilidad que no resulta afín a sus competencias y funciones, por lo que debe excluirse la mención al MIDIS y sustituirla por la entidad pública que corresponda.

IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

3.25. Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, y en el marco del ordenamiento jurídico vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 7381/2023-CR, el cual establece que los programas sociales de asistencia alimentaria incluyan no menos del 50% producción propia de cada región, no resulta viable en los términos planteados, recomendando además tener en consideración lo señalado en el presente informe; lo cual debe ser comunicado a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas Discapacidad y a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República del Perú, para los fines respectivos.”

4.3 Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 06 de junio del 2024, se registraron las siguientes opiniones **A FAVOR** de la presente iniciativa:

SUSANA MARIA DEL ROSARIO GARCIA VEGA (26.03.2024), *“Proyecto totalmente justificado”.*

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27731, que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.
- Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis Técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.
- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en

situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

En nuestro país mediante el Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria -PCA, define a la seguridad alimentaria como la insipiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica, por lo que puede ser moderada y grave.

Mediante Ley 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social — MIDIS, como la entidad encargada en materia de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la inclusión, entre otros. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2012- MIDIS, se declaró efectivizada la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana.

Los programas sociales como los comedores populares cuya finalidad es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad por lo menos una vez al día (almuerzo); en el marco del derecho a la alimentación adecuada y de calidad.

Los comedores populares se originan y se organizan desde la **“propia decisión de las mujeres en constituirse en un grupo de socias”**, ante la urgencia de la necesidad de estas madres de buscar y otorgar calidad de vida para sus familias, buscando asociarse con otras mujeres vecinas, amigas, parientes o pertenecientes a otras organizaciones de base, que se encuentren en similar situación económica para reunirse para poder enfrentar la pobreza y hambre.

Los comedores populares están conformados exclusivamente por mujeres luchadoras debidamente registradas y empadronadas, dentro de un rango de edad entre los 17 a 65 años, las que organizadas por turnos participan de la preparación y/o elaboración de los alimentos para sus beneficiarios. Estos grupos de madres de manera en el poco tiempo ha tenido respuestas positivas trayendo grandes beneficios para la sociedad, tanto que éstas comienzan a agruparse conformando las centrales organizadas a nivel distrital y provincial. Esta centralización permitió la posibilidad de desarrollar formas negociativas con diversas instituciones u organizaciones de la sociedad civil.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

Los Comedores Populares son espacios de interacción para personas para la socialización desde una perspectiva de género; también, como espacios de interacción y negociación sobre la posición que ocupa la mujer en el ámbito familiar, así como al interior de la organización, poniendo de manifiesto su poder de “agencia” entendida como capacidad para asumir con responsabilidad, la elección y la toma de sus propias decisiones. Brindando una forma de comprender, desde una perspectiva diferente, qué capacidades desean desarrollar y promover las dirigentes de los Comedores Populares en su búsqueda por la equidad e igualdad, para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.



En Lima, 2,775 son autogestionarios, y 1,930 son subsidiados. La principal diferencia entre ellos es el tipo de apoyo que reciben del sector público. Los comedores subsidiados, trabajan seis días, mientras que los autogestionarios sólo cinco. La mayoría de los comedores subsidiados se crearon en la segunda mitad de los años 80, mientras que la mayor parte de los autogestionarios aparecieron en los 90.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

En los años noventa, aparece la Tercera Coordinadora Nacional, esta organización nace como parte de la reorganización del gobierno del presidente Alberto Fujimori, en su afán de reorganizar las Organizaciones de Base dentro de su política de donación de alimentos, equipos de cocina, vehículos, etc. Esta nueva organización tenía como fin agrupar a las otras organizaciones de los comedores populares tanto subsidiados, llamados clubes de madres y la federación de comedores autogestionarios que funcionaban aisladamente. Sin embargo, nunca llegaron a unificarse, terminando como una tercera organización que funciona con los mismos derechos de alimento y subsidio.

Los comedores producían en promedio cerca de 100 raciones diarias. El total del conjunto de comedores de Lima produce 480 mil raciones por día (262 mil autogestionarios y 217 mil los subsidiados). El 80% de los comedores de Lima produce entre 70 y 130 raciones diarias, sólo el 1% de los comedores produce más de 200 raciones al día (todos los que producen 200 raciones o más, son subsidiados. Los comedores autogestionarios de Lima producen un promedio de 95 raciones diarias mientras que los subsidiados.

Los Comedores Autogestionarios no reciben subsidio económico, sólo alimentos crudos y de grasa animal. Durante el primer gobierno del Presidente García, el Estado propuso ampliar los subsidios a la Federación Comedores Autogestionarios. Lamentablemente, por razones políticas diferentes al aprismo, los Comedores Autogestionarios no aceptaron porque pensaban que socavaban su independencia y autonomía política. Decisión respaldada por las organizaciones no gubernamentales que en ese momento apoyaban a sus bases. A.G: "preferimos no aceptar, si para ello perdíamos autonomía como organización debidamente registrada, además hemos contado con el apoyo de otras organizaciones civiles e iglesias evangélicas y católicas, para la organización de actividades y recepción de donaciones.

El reglamento establece el apoyo alimentario de los Comedores admitidos en el Programa de Complementación Alimentaria del PRONAA, con sustento en las diversas leyes que se han dado con relación a las Organizaciones Sociales de Base y en función al apoyo del Estado a los sectores sociales más vulnerables del país.

Según lo dispuesto por el artículo 1° del Reglamento de la Ley 25307 (30-09.2004) se declaró prioritario de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres. Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menos recursos. La Ley N°27731, aprobada por Decreto Supremo en el 2003 – MINDES, reguló la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias a través de Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los programas de apoyo alimentario a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.²

Sistema de producción agropecuaria al conjunto de insumos, técnicas, manos de obra, propiedades de la tierra y por supuesto organización de la población para producir bienes y servicios tanto agrícolas como pecuarios.

Producción de leche, huevos y animales para vida. Producción de carne y otras producciones ganaderas. Control fitosanitario. Formación y orientación laboral. Una empresa agropecuaria, por ejemplo, puede dedicarse al cultivo y la comercialización de maíz o a la crianza y venta de ganado bovino. Se conoce como sector agropecuario al sector de la economía formado por las actividades agrícolas y las actividades ganaderas.

² “LOS COMEDORES POPULARES DE LIMA COMO ESPACIOS DE NEGOCIACIÓN”, TESIS PUCP - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ ESCUELA DE GRADUADOS, ELSA LILIANA PORTILLA SALAZAR, ASESORA DRA. MARTHA RODRÍGUEZ ACHUNG.

Productor agropecuario es la persona natural o jurídica que adopta las principales decisiones y ejerce el control administrativo sobre las operaciones de la explotación agropecuaria, que tiene la función producir y suministrar alimentos -voluminosos y concentrados-, según la fase productiva de los animales y el tipo de explotación. Realizar las tareas necesarias para el transporte y comercialización de los animales.

Productor agropecuario La Carrera Profesional de Producción Agropecuaria, se estudian los fundamentos científicos de la agricultura y ganadería, para iniciar esencialmente en la aplicación de técnicas y procedimientos que permitan elevar la productividad de las Empresas Agropecuarias.



El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publico una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: *Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de*

la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.

Así informó el INEI, en el documento Perú “Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema que no gozan de una buena alimentación.



V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

La presente iniciativa legislativa no generara gastos al estado peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en los productores agrarios a nivel nacional en el consumo de su propia producción de productos agropecuarios, además que mejora el alimento de miles de beneficiarios de los diferentes programas de asistencia alimentaria.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **07381/2023-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24059, LEY POR LA QUE SE CREA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EN TODOS LOS MUNICIPIOS PROVINCIALES DE LA REPÚBLICA; LA LEY 27731, LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES DE MADRES Y COMEDORES POPULARES AUTOGESTIONARIOS EN LOS PROGRAMAS DE APOYO ALIMENTARIO; LA LEY 27767, LEY DEL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, Y LA LEY 31071, LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR, PARA QUE SE INCLUYA NO MENOS DEL 50 % DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA PROPIA DE CADA DEPARTAMENTO EN LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 1. Modificación del artículo 4 de la Ley 24059, Ley por la que se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República

Se incorpora un párrafo segundo en el artículo 4 de la Ley 24059, Ley por la que se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República, con el siguiente texto:

“Artículo 4. [...]

En cada departamento, no menos del 50 % de insumos alimenticios que el Programa del Vaso de Leche distribuye provienen de la producción agropecuaria propia de cada departamento. En caso de que no se abasteciera de algún producto se proveerá del departamento más cercano.”

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 27731, Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario

Se incorpora un párrafo segundo en el artículo 3 de la Ley 27731, Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, con el siguiente texto:

**“Artículo 3. De la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Comités de Adquisiciones
[...]**

En cada departamento, los clubes de madres y los comedores populares autogestionarios de los programas de apoyo alimentario distribuyen no menos del 50 % de los insumos alimenticios

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

provenientes de la producción agraria propia de cada departamento.
En caso de que no se abasteciera de algún producto, se proveerá del departamento más cercano”.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria

Se modifica el artículo 2 de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:

“Artículo 2. *Distribución de productos propios de cada departamento*

En cada departamento, no menos del 50 % de los insumos alimenticios que distribuye el Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria provienen de la producción agraria propia de cada departamento. En caso de que no se abasteciera de algún producto, se provee este del departamento más cercano”.

Artículo 4. Modificación del artículo 3 de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar

Se modifica el párrafo quinto del artículo 3 de la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Compras públicas de alimentos de origen en la agricultura familiar

[...]

El origen del producto agrario se acredita únicamente por el signo distintivo de titularidad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE CADA REGIÓN.

dispuesto por la Ley 30979, Ley que Promueve el Acceso a la Información sobre el Origen de los Alimentos en el Etiquetado, que incluye la información sobre el productor y lugar de producción del alimento que consta en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en sus Cadenas de Valor, creado por la Ley 30987, Ley que Fortalece la Planificación de la Producción Agraria. **Además, se debe adquirir para abastecer los programas de apoyo alimentario no menos del 50 % de la producción propia de cada departamento y en caso de no abastecerse de algún producto se provee del departamento más cercano”.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 27731 —Ley que regula la participación de los clubes de madres y comedores populares autogestionarios en los programas de apoyo alimentario—, aprobado por Decreto Supremo 006-2003-MIMDES; el Reglamento de la Ley 27767 —Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria—, aprobado por Decreto Supremo 002-2004-MIMDES; y el Reglamento de la Ley 31071 —Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar—, aprobado por Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 12 de junio del 2024.



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/06/2024 10:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 09:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:23:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:21:27-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 10:23:49-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 07381/2023-CR, PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS DE
ASISTENCIA ALIMENTARIA INCLUYAN NO
MENOS DEL 50% PRODUCCIÓN PROPIA DE
CADA REGIÓN.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Idagally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 15:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 14:24:05-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 10:29:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 10:54:44-0500